

TÍTULO IV

Ingresos de derecho público no tributarios

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 94. De los ingresos no tributarios.

1. La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios se realizará mediante el pago voluntario o en período ejecutivo, excepto cuando la normativa particular del ingreso regule de modo diferente los plazos de pago u otros aspectos del procedimiento. En este caso, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto en dichas normas.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la recaudación de los ingresos de derecho público se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Título, y aplicando los procedimientos establecidos en la Ordenanza Fiscal General y demás normativa vigente de aplicación.

CAPÍTULO II

Precios Públicos

Artículo 95. De cobro periódico.

1. Los precios públicos de vencimiento periódico se gestionarán a partir de los datos que resulten probados por actuaciones de comprobación e investigación, y de los que figuren en la matrícula de contribuyentes.

2. Las modificaciones en las cuotas que respondan a variación de las tarifas no precisarán de notificación individualizada.

Artículo 96. De vencimiento no periódico.

1. Deberá practicarse liquidación individualizada a resultas de actuaciones de comprobación e investigación, y cuando se ha formulado una solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local o de prestación de servicios.

2. La liquidación a que se refiere el punto anterior deberá notificarse personalmente, cosa que se efectuará en cuanto sea posible en las propias dependencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, de cuya circunstancia se advertirá al sujeto pasivo en el momento de la presentación de su solicitud.

La notificación podrá efectuarse a través de medios automáticos de pago, en la que se indicarán los datos básicos del precio público a devengar.

La notificación también podrá realizarse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.